

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la parte demandada **Jorge Iván Orozco Arango** allego memorial poder en el presente asunto. Sírvase a proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Erika Valencia Garzón.
Demandado:	Jorge Iván Orozco Arango
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00201-00

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por la parte demandada **Jorge Iván Orozco Arango**, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De conformidad, con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Jorge Iván Orozco Arango**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia.

En los términos y para los fines del poder conferido se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho **Jaime Bustamante Flores**, portador de la tarjeta profesional No 183.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a **Jorge Iván Orozco Arango**. en el presente trámite.

Notificado el demandado, se programa la audiencia para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MI VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico informado al despacho; en ese orden se **EXHORTA** a las partes y sus representantes a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página web: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi6Ha4kZrUJVDjbGJEMIIKCIUREg2UldOWVI XSIBLUE9ZRzIIVjE5QUwyTC4u> o escaneando con su celular el siguiente código QR que les dirigirá a la página web antes señalada.



2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o

que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.](#)

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, **estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia** indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Laborales 1

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c82b28900f4255c205008cfaa9625640dac8505015ed270

6ff5f311a2a7dfb

Documento generado en 09/08/2021 10:42:07 AM